JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 00108
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA CERLEY SOTO MARÍN**, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

a) Menciona la parte demandante que la causante contrajo matrimonio con el señor **LUIS JESNER MARÍN CASTRILLÓN**, al efecto solicita la acumulación del proceso de liquidación de sociedad conyugal, desconociendo con esta afirmación lo dispuesto en el art. 487 insiso segundo del C.G.P.

b) Omite también el cónyuge supérstite informar al Despacho si opta por porción conyugal o gananciales. Similar afirmación deberá hacer los herederos de la causante manifestando si aceptan la herencia con o sin beneficio de inventario dando cumplimiento al art. 488 numeral 4to

c) Frente al heredero JAMES MARÍN SOTO, no se allegan los documentos que prueben en legal forma el parentesco con la accionante, ahora bien, si la parte demándate desconoce donde se halla esta prueba se deberá obrar conforme a lo estipulado en el art. 85 numeral 1.

d) Respecto de la relación de bienes aquella no guarda relación con los bienes descritos en la partida **tercera y cuarta,** en tanto, su descripción obedece a un bien inmueble, tampoco se allegan los anexos correspondientes como el certificado de libertad y tradición y el avaluó de los vehículos que tratan estas dos partidas, anexos necesarios para establecer la propiedad y la competencia por cuantía de este asunto.

e) Respecto de los bienes inmuebles nombrados dentro del presente asunto identificados con Matricula Inmobiliaria Nos.370-81630 y 370-810487, no se aportaron los respectivos avalúos catastrales hecho que no permite definir de manera correcta la cuantía del presente asunto, por ello deben adjuntarse de manera legible dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 26 numeral 5, así las cosas el abogado deberá establecer si este asunto es de menor o menor cuantía para determinar correctamente ante qué juez debe presentarse.

f) Respecto de los inmuebles nombrados en el literal anterior (e) tampoco se allegaron las escrituras públicas correspondientes.

g) Se solicita se aclare por parte de los demandados que incidencia tiene el anexo del certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-280361.

h) Finalmente, se solicita a la parte demandante envíe de forma ordenada y completa lo descrito en el acápite de anexos, debiendo observar con detenimiento para ello los requisitos generales y especiales que se han dispuesto legalmente para procesos como este.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

DISPONE:

1º. **INADMITIR** la anterior demanda.

2º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. **TENER** a la Dr. **CONSUELO LIBREROS QUINTERO** como apoderada judicial de la interesada, en las voces del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5539c64cb752696b1583a133003fbdb7f01dc049532ccb61dd2a0563dc2f832**

Documento generado en 06/02/2024 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica